

SESIÓN NÚMERO DOCE.

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOCE, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO CRISPIN GUTIERREZ MORENO Y EN LA SECRETARÍA LOS DIPUTADOS JORGE OCTAVIO IÑIGUEZ LARIOS Y REENÉ DÍAZ MENDOZA.

DIP. PDTE. GUTIERREZ MORENO. Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. Solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIP. SRIO. IÑIGUEZ LARIOS. Por instrucciones del Diputado Presidente, doy a conocer el orden del día. Sesión Pública Ordinaria número doce, correspondiente al Primer Período de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Orden del día: **I.-** Lista de Presentes; **II.-** Declaratoria del quórum y en su caso instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de sesión pública ordinaria número once, celebrada el día 30 de noviembre del año 2007; **IV.-** Síntesis de Comunicaciones; **V.-** Asuntos Generales; **VI.-** Convocatoria a la próxima Sesión Ordinaria; **VII.-** Clausura. Cumplida su indicación Diputado Presidente.

DIP. PDTE. GUTIERREZ MORENO. Esta a la consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIO. IÑIGUEZ LARIOS. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el orden que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que es aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. GUTIERREZ MORENO. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIP. SRIO. DIAZ MENDOZA. Por instrucciones del Diputado Presidente, procedo a pasar lista de presentes. Dip. Enrique Michel Ruiz; Dip. Pedro Peralta Rivas; Dip. Roberto Chapula De La Mora; Dip. José Fermín Santana; Dip. J. Francisco Anzar Herrera; Dip. José de Jesús Plascencia Herrera; Dip. Humberto Cabrera Dueñas; Dip. Fernando Ramírez González; Dip. Gonzalo Isidro Sánchez Prado; Dip. Crispín Gutiérrez Moreno; Dip. Miriam Yadira Lara Arteaga, Dip. Gabriela De La Paz Sevilla Blanco; Dip. Martha Alicia Meza Oregón, Dip. José López Ochoa; Dip. Arturo García Arias; Dip. Flavio Castillo Palomino; Dip. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega; Dip. Jorge Octavio Iñiguez Larios; Dip. Gonzalo Medina Ríos; Dip. Luís Gaitán Cabrera; Dip. Imelda Lino Peregrina; Dip. David Rodríguez Brizuela; Dip. Aurora Espíndola Escareño; Dip. Adolfo Núñez González y el de la voz, Dip. Reené Díaz Mendoza. Nada más para precisar el Diputado Roberto Chapula Le informo Diputado Presidente, que se encuentran presentes 24 Diputados y Diputadas de esta Quinta de esta Quincuagésima Quinta Legislatura y se encuentra ausente el Diputado Gonzalo Medina Ríos, con justificación.

DIP. PDTE. GUTIERREZ MORENO. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal, siendo las doce horas con 19 minutos declaro del día 05 de diciembre del año 2007, declaro formalmente instalada esta sesión. Pueden sentarse. De conformidad al siguiente punto del orden del día solicito a la

Secretaría de lectura al acta de la Sesión Pública Ordinaria número once, celebrada con fecha 30 de noviembre del presente año.

DIP. SRIO. IÑIGUEZ LARIOS. Diputado Presidente con fundamento en los artículos 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37, fracción I, y 116 fracción IV y 140 fracción I, de su Reglamento, y dado que ya les fue entregado a todos ustedes el acta correspondiente a la sesión número once, celebrada el día 30 de noviembre del año en curso, así como la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, solicito someta a la consideración de la Honorable Asamblea la propuesta de obviar la lectura de ambos documentos para proceder únicamente a la discusión y aprobación del acta de referencia.

DIP. PDTE. GUTIERREZ MORENO. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. IÑIGUEZ LARIOS. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que es aprobado por unanimidad de los presentes.

DIP. PDTE. GUTIERREZ MORENO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea, el acta de referencia. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

DIP. SRIO. IÑIGUEZ LARIOS. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que es aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. GUTIERREZ MORENO. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el acta de referencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados si alguno de ustedes desea hacer alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente a esta sesión. De conformidad al siguiente punto del orden del día relativo a asuntos generales se le concede el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Aurora Espíndola Escareño.

DIP. ESPINDOLA ESCAREÑO. Con su permiso Diputado Presidente. Aurora Espíndola Escareño, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de mis atribuciones, conferidas en la Ley Orgánica de Poder Legislativo y su Reglamento, presento al pleno de esta Quincuagésima Quinta Legislatura, el presente proyecto de Acuerdo relacionado con el Día Internacional de la Discapacidad y un Exhorto, en esta ocasión dirigido a las autoridades de los tres niveles de gobierno, para realizar acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de las personas con capacidades reducidas, en términos de Accesibilidad, con base en las siguientes

Consideraciones

1. **El pasado 14 de noviembre, presente al pleno de esta Legislatura un proyecto, mediante el cual se exhortaba a la Administración Pública Estatal, que reconsiderara en su proyecto de Presupuesto de**

Egresos para el ejercicio fiscal de 2008, la reprogramación de recursos de inversión orientados a la creación y mejoramiento de la infraestructura relacionada con la Accesibilidad, así como a los diez ayuntamientos del estado.

2. precisaba en dicho acuerdo que el Gobierno del Estado, puso en marcha el Programa Estatal Colima Accesible, que consta de nueve proyectos, y que me permito mencionar nuevamente: Ciudades y Comunidades Accesibles, Gobierno Accesible, Escuela Accesible, Transporte Accesible, Empresa Accesible, Vivienda Accesible, Deporte Accesible, Turismo Accesible, Accesibilidad al Medio Tecnológico, cuyo objetivo, mencionaba es garantizar la accesibilidad de todas las personas discapacitadas en todos los ámbitos de la vida pública.
3. En 1992, las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad, derivado de la Asamblea General, proclamó el 3 de diciembre como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Durante diez años, se había promovido la toma de conciencia y la adopción de medidas para mejorar la situación de las personas con discapacidad, así como para lograr igualdad de oportunidades. Posteriormente, la Asamblea hizo un llamado a los Estados Miembros para que celebrasen el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con miras a fomentar la integración en la sociedad de las personas con discapacidad. El acceso no es un acto o un estado, sino la libertad de elección en cuanto a la forma de intervenir, abordar, informar o hacer uso de una situación.
4. Según datos de la Naciones Unidas, “a causa de deficiencias mentales, físicas o sensoriales, hay en el mundo más de 500 millones de personas impedidas, a las que se deben reconocer los mismos derechos, y brindar iguales oportunidades, que a todos los demás seres humanos. Con demasiada frecuencia, estas personas han de vivir en condiciones de desventaja debido a barreras físicas y sociales existentes en la sociedad que se oponen a su plena participación. El resultado es que millones de niños y adultos del mundo entero arrastran a menudo una existencia marcada por la segregación y degradación.
5. Según un estudio realizado por expertos, menciona la UNU, se estima que por lo menos 350 millones de impedidos viven en zonas donde no se dispone de los servicios necesarios para ayudarles a superar sus limitaciones. Los impedidos están expuestos en gran parte a barreras físicas, culturales y sociales que obstaculizan su vida aun cuando se disponga de ayuda para la rehabilitación.
6. El Programa de Acción Mundial para los impedidos establece que los Estados Miembros deben tomar las disposiciones necesarias para:
 - a) Planificar, organizar y financiar actividades a cada nivel;
 - b) Crear, mediante la legislación adecuada, las bases jurídicas y los poderes necesarios para la adopción de medidas tendientes al logro de los objetivos;
 - c) Proporcionar oportunidades mediante la eliminación de barreras a la plena participación;
 - d) Ofrecer servicios de rehabilitación mediante la prestación de asistencia social, nutricional, médica, docente y de orientación y formación profesional, así como ayudas técnicas, a los impedidos;
 - e) Establecer o movilizar organizaciones públicas y privadas pertinentes para los impedidos;
 - f) Prestar apoyo a la creación y desarrollo de organizaciones de impedidos;
 - g) Preparar información relativa a las cuestiones que forman parte del Programa de Acción Mundial y difundirla entre todos los elementos de la población, inclusive las personas con incapacidades y sus familias;

h) Promover la educación pública a fin de conseguir una comprensión amplia de las cuestiones clave del Programa de Acción Mundial y su ejecución;

i) Facilitar la investigación sobre asuntos relacionados con el Programa de Acción Mundial;

j) Promover la asistencia y la cooperación técnicas respecto al Programa de Acción Mundial;

k) Facilitar la participación de los impedidos y de sus organizaciones en las decisiones relacionadas con el Programa de Acción Mundial.

7. “El Día Internacional de la Discapacidad surge por una necesidad de establecer una fecha en la cual se recuerden a todas las personas que tienen alguna disminución física, mental o motora”, expreso la titular del instituto de Discapacidad de la provincia de Paraná, de la Republica de Argentina, Cristina Cremer, el pasado lunes en que se conmemora este Día

Por eso, abundaba, que la reflexión para ese día “es trabajar en el tema y no hablar de discapacidad sino de qué capacidades tienen las personas especiales y trabajar en función de su inclusión y su integración en todos los campos de la vida, como en las áreas recreativas, deportivas, en educación, en la parte académica, porque también tenemos profesionales que tiene algún tipo de dificultad y que se han incorporado a la vida laboral en forma totalmente normal”, señalaba. En otras palabras, habló de la necesidad de trabajar verdaderamente por las personas discapacitadas y contribuir a que ejerzan el derecho Constitucional de libre Transito, tal y como lo establece nuestra Constitución General de la Republica

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 128 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo

Artículo Primero.-Se exhorta a las autoridades de los tres niveles de gobierno a que en sus programas operativos de inversión, sectoriales y especiales, efectivamente consideren recursos para materializar el Programa Estatal Colima Accesible, como una muestra de su interés de contribuir a que las personas con discapacidad, cuenten con un entorno accesible que mejore verdaderamente su calidad de vida y les permita, a la vez, acceder, en términos de igualdad, a los beneficios del desarrollo del estado y el país.

Artículo Segundo. Se comunique este acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los diez alcaldes de la entidad, así como al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que revaloren esta nueva solicitud.

Con fundamento en el artículo 87 de la ley orgánica del poder legislativo, y en virtud de la coyuntura presupuestal y de las entidades publicas de, los tres niveles de gobierno, solicito a la mesa directiva y al pleno de esta soberanía, que la presente iniciativa se someta en estos momentos a la consideración del pleno para su aprobación, en su caso, en una nueva muestra de respaldo y apoyo a las personas con discapacidad de nuestro estado, con motivo del Día internacional de la discapacidad, celebrado el lunes tres del presente. A T E N T A M E N T E. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION Colima, Col., 5 de Diciembre del 2007 DIP. Aurora Espíndola Escareño Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. GUTIERREZ MORENO. Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea, el acuerdo que presento la Diputada. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Se le concede el uso de la vos al Diputado Fernando Ramírez González.

DIP. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Con su Permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros Diputados, bueno primero hacer un comentario en relación con el documento que acaba de ser presentado por la Diputada Aurora, decirles que hace dos sesiones aproximadamente aprobamos un punto de acuerdo precisamente en donde se exhortaba a los tres niveles de gobierno para que establecieran en el presupuesto del próximo año, la partida correspondiente para llevar a cabo precisamente el Colima accesible que ya había iniciado en la anterior Legislatura a mi en lo personal me parece un poco repetitivo de que esta Legislatura apruebe un nuevo exhorto; cuando inclusive acabamos de ver en la prensa local que el propio Gobierno del Estado acaba de anunciar el continuar con ese programa del Colima accesible y lo va a hacer precisamente en las escuelas del estado entonces. Creo el Gobierno del Estado este programa ya lo lleva y lo lleva pues porque no decirlo de una manera ordenada que ya había empezado con el Colima accesible y en el apartado de rampas en todas las calles del estado, en las banquetas, perdón ahora continúan con el Colima accesible en las escuelas y seguramente que el Gobierno del Estado habrá de emprender ese desarrollo del Colima accesible en los diferentes sectores, que le vaya requiriendo. Entonces yo la verdad, la sesión antepasada en que aprobamos el punto de acuerdo. Entonces pues estuve en condiciones de poderles decir a la Diputada que la apoyaríamos, pero ahora resulta que nos presentan un nuevo documento y es precisamente por la discapacidad cuando ya lo habíamos aprobado en términos generales la pasada sesión yo les pediría pues de que fuéramos respetuosos también a nosotros mismos en cuanto a la documentación que aquí se presenta en tribuna y bueno que no lleguemos a la cuestión de ser repetitivos y estar presentado documento tras documento y se retome en el mismo tema. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. GUTIERREZ MORENO. Gracias Diputado. Algún otro Diputado se le concede el uso a la Diputada Aurora.

DIP. ESPINDOLA ESCAREÑO. Con su permiso Diputado Presidente. Yo manejaba nuevamente este exhorto, porque si, en efecto reconozco el trabajo que ha hecho el Gobernador del Estado, respecto a educación porque si se logro un recurso extra para hacer algunos trabajos en lo que se refiera a las escuelas, si pero estamos viendo el presupuesto, que no se están destinado recursos en esta ocasión entonces es un exhorto para que se ahora si que se reconsidere es cuanto Diputado Presidente

DIP. PDTE. GUTIERREZ MORENO. Gracias Diputada Algún otro Diputado desea hacer uso de la vos. Tiene la palabra el Diputado Roberto Chapula. Si nadie mas va a hacer uso de la palabra de acuerdo al punto se procede. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente al documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. DIAZ MENDOZA. Por instrucciones del Diputado Presidente,

DIP. PDTE. GUTIERREZ MORENO. Se declara un receso para tratar un acuerdo parlamentario.....RECESO.....

SE REANUDA LA SESION..... Tiene el uso de la palabra a la Diputada Aurora Espíndola.

DIP. ESPINDOLA ESCAREÑO. Con su permiso Diputado Presidente. Solicito a la Consideración de ustedes que esta propuesta se turne a una Comisión para que la valore la analice y la dictamine es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. GUTIERREZ MORENO. Se turna a la Secretaría para darle el trámite correspondiente. Continuando con el punto de asuntos de acuerdo se le concede el uso de la vos al Diputado Roberto Chapula de la Mora

DIP. CHAPULA DE LA MORA DE LA MORA. Con su permiso Diputado Presidente. CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E Roberto Chapula de la Mora, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I y 83 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 127 de su Reglamento, presentó a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley Arancelaria para el cobro de Honorarios de los Abogados, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido una preocupación del suscrito en mi profesión como abogado y de representante popular, en el que al inicio de la presente Legislatura afirme a los medios de comunicación local y a los integrantes de mi gremio profesional; adecuar los ordenamientos legales vigentes en nuestro Estado, en que por el transcurso del tiempo y el cambio de las circunstancias bajo las cuales se diseñó una forma de comportamiento social, se hace indispensable actualizar y al mismo tiempo se prevenga en nuestra legislación local, una nueva regulación como mecanismo que haga perdurable las modificaciones arancelarias de los abogados en el Estado.

Que mediante Decreto número 159 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 26 de mayo de 1973, entró en vigor la Ley que fija el cobro de los servicios prestados por los abogados, sin que hasta la fecha se haya hecho reforma o adición alguna a dicha norma jurídica, por lo que debe considerarse el hecho de que el contenido del Arancel de Abogados del Estado, debe ajustarse a los cambios inflacionarios, sociales y económicos que se han suscitado en nuestro País y en nuestro Estado, ya que vemos con claridad el hecho innegable de que el tiempo transcurrido impone la necesidad de adaptar el Arancel a la realidad actual.

Si bien es cierto, en el momento de promulgación de la Ley vigente el arancel estaba ajustado a la realidad económica del Estado en aquel entonces, pero ahora el simple transcurso de 34 años de vigencia y por el impacto de los problemas económicos motivados por la inflación, hace caduco en estos momentos el valor atribuido al servicio en la profesión del abogado, tanto que en la práctica, los profesionistas del derecho han dejado de aplicar dicho ordenamiento para el cobro de sus honorarios.

Lo anterior se demuestra al observar y comparar simplemente la diferencia existente en el costo de la vida de hace más de tres décadas con el presente siglo XXI, situación que se puede analizar con un factor comparativo como lo es salario mínimo general. Esta circunstancia aunada a la necesidad de una regulación real y efectiva del arancel, motivan que se formule la presente iniciativa.

En este sentido y al considerar que las condiciones económicas que prevalecen actualmente en nuestro Estado, nos obliga a trabajar decididamente en una adecuación permanente a la Ley, propongo que las tarifas del Arancel de Abogados se prevengan en base al salario mínimo general para nuestra entidad federativa, a fin de que estas tarifas se puedan actualizar automáticamente al darse cambios en el mismo.

Con motivo de las motivaciones vertidas y teniendo presente procurar el equilibrio de todo ordenamiento arancelario, para que sin lesionar los intereses del profesional del derecho, la sociedad colimense quede protegida ante los eventuales abusos así como, para compensar a quien es llamado a juicio sin derecho y sin justificación, se funda la necesidad social y jurídica de reformar el Arancel de Abogados, ajustándolo a la realidad del momento en que se vive.

Por lo antes expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY ARANCELARIA PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DEL ESTADO DE COLIMA

ARTICULO UNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios de los Abogados del Estado de Colima, para quedar como sigue:

LEY ARANCELARIA PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DEL ESTADO DE COLIMA. HASTA AQUÍ SE LEYO LA INICIATIVA

En aras de ahorrar tiempo en la lectura esta Ley se compone de 11 Capítulos 4 transitorios y 41 artículos y solicito que sea transcrita íntegramente en el diario de los debates como si se hubiera leído en aras de ahorrar tiempo y evitar intervención innecesaria y solicito se turne a la comisión respectiva correspondiente..

SE INSERTA LA CONTINUACIÓN DE LA INICIATIVA

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- El presente Arancel tiene por objeto regular el pago de honorarios de abogados únicamente en los casos en los que, en el contrato de prestación de servicios profesionales, no se haya pactado en relación al monto de los honorarios que correspondan como contraprestación al que los presta.

ARTÍCULO 2º.- Los contratos sobre prestación de servicios profesionales que celebren los abogados con sus clientes, deberán sujetarse a las reglas previstas en el Código Civil para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 3º.- A falta de contrato o de convenio entre el abogado y su cliente, regirán las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 4º.- Los Pasantes de Derecho que estén autorizados legalmente para ejercer la profesión de abogado, sólo podrán cobrar las cuotas que regula este Arancel.

ARTÍCULO 5º.- Los honorarios se causarán por servicios profesionales prestados por el abogado, y serán exigibles inmediatamente, a no ser que hubiere pacto en contrario.

ARTÍCULO 6º.- La falta de pago de los honorarios profesionales autoriza al abogado para separarse de la atención del negocio, debiendo avisar de manera indubitable al cliente por escrito su determinación, siempre que no hubiere pendiente la inminente práctica de alguna diligencia ya decretada, y en la que fuere necesaria la intervención del abogado, pues en estos casos la separación del negocio deberá llevarla a cabo el abogado hasta que hubiere concluido la respectiva diligencia, a menos que el interesado designe oportunamente un abogado que lo sustituya.

ARTÍCULO 7º.- Las reclamaciones y acciones sobre honorarios profesionales deberán plantearse por los abogados ante el juez competente, en la vía ordinaria civil o en la vía civil de paz, según corresponda atendiendo a la cuantía de los mismos.

ARTÍCULO 8º.- La tramitación o sustanciación para la liquidación de costas procesales, ha de realizarse mediante incidente de liquidación de las mismas, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Civiles para los incidentes que no tienen señalada tramitación especial.

ARTÍCULO 9º.- Para todos los efectos de aplicación de la presente Ley, deberá entenderse el vocablo salario o salarios, como equivalente al monto en dinero del salario mínimo general vigente en nuestra entidad federativa, en

el momento que se haga la reclamación por concepto de honorarios profesionales o por concepto de costas procesales.

ARTÍCULO 10.- Si los abogados a solicitud del cliente, o por requerirlo así el negocio encomendado, salieren del lugar de su residencia cobrarán además de los honorarios profesionales que correspondan conforme a la presente Ley, el importe de 10 a 20 salarios por día o fracción, desde el momento de su salida hasta el de su regreso. Los abogados además tendrán derecho a cobrar cinco días de salario por cada cincuenta kilómetros de ida e igual cuota por el regreso a su residencia.

La parte condenada al pago de costas, en los casos a que se refiere el párrafo anterior, estará obligada a cubrirlas, únicamente cuando la presencia del abogado o del notario que prestó los servicios fuera del lugar de su residencia, hubiere sido necesaria para atender el asunto.

ARTÍCULO 11.- Los honorarios profesionales no regulados por convenio o por la presente Ley, los serán por peritos titulados, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, designado por el juez del conocimiento.

ARTÍCULO 12.- No se podrán cobrar honorarios profesionales ni costas procesales por las promociones que fueren desechadas ejecutoriamente por incorrectas o improcedentes.

ARTÍCULO 13.- Tampoco se podrán cobrar honorarios profesionales ni costas procesales por las promociones o diligencias que no sean necesarias a juicio del juez competente para el éxito del litigio respectivo.

ARTÍCULO 14.- Los honorarios profesionales que fija esta Ley solamente podrán cobrarse por abogados titulados que presenten en su reclamación su cédula profesional legalmente expedida por la Dirección General de Profesiones.

Las costas procesales no requieren ser cobradas por abogado con título, porque las mismas se decretan a favor de la parte material del juicio; pero si la tramitación del incidente respectivo la realiza el abogado, éste deberá presentar la cédula profesional legalmente expedida por la Dirección General de Profesiones.

ARTÍCULO 15.- Dentro de los extremos del arancel de esta Ley, los honorarios profesionales reclamados por los abogados, se regularán atendiendo juntamente a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto en que se prestaron, a las condiciones pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación que tenga adquirida el que lo ha prestado.

ARTÍCULO 16.- Si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas serán solidariamente responsables de los honorarios profesionales del abogado o del notario.

ARTÍCULO 17.- En ningún juicio podrá condenarse el pago de honorarios conforme a este Arancel, si de las constancias de autos no se desprende que intervino de manera profesional un abogado.

Capítulo II

De la Consultoría

ARTÍCULO 18.- La consulta personal o asesoría en el planteamiento de un asunto de carácter legal ya sea para plantear demanda, contestación o reconvencción, se cobrará de tres a cinco salarios mínimos, atendiendo a la importancia técnica y económica del asunto.

ARTICULO 19.- Por vista, lectura o examen de documentos o expedientes para instruirse en el negocio, cualquiera que sea el número de fojas, se podrá cobrar de uno a dos salarios mínimos.

ARTICULO 20.- Por cada consulta por escrito según la importancia del asunto, las dificultades técnicas del negocio y extensión, podrá cobrarse de uno a diez salarios mínimos.

Capítulo III

De los Honorarios en Juicios Civiles y Mercantiles

ARTÍCULO 21.- En los juicios del orden civil y mercantil, cuya tramitación se contrate la prestación de servicios profesionales de un abogado, el pago por concepto de honorarios o en su caso por concepto de costas procesales se cobrará con las siguientes tarifas:

- I. De cinco a veinte salarios, por la vista de actuaciones judiciales, expedientes administrativos o cualquier otra clase de documentos;
- II. De dos a diez salarios, por conferencias o consultas. Si se diere dictamen por escrito, de cinco a veinte salarios;
- III. Hasta un 5% de lo que se controvierta, por los escritos de demanda y contestación en que se opongan excepciones. En los negocios no valuables en dinero se cobrará según su importancia y dificultad, de diez a cien salarios;
- IV. Dos salarios, por escritos de mero trámite;
- V. De cuatro a diez salarios, por escritos en que se promueva o conteste un incidente o se interponga un recurso;
- VI. De dos a cinco salarios, por escritos en que se solicite recepción de pruebas;
- VII. Cinco salarios por interrogatorios de preguntas, de repreguntas y de posiciones;
- VIII. De cinco a diez salarios por asistencia a juntas, audiencias, almonedas, remates o cualquier otra diligencia judicial o administrativa;
- IX. Un día de salario por notificación en cualquier forma que se haga; y

- x. De dos a cinco salarios, por alegatos o informes a la vista, cuando se presenten apuntes, en el principal o en incidentes de difícil derecho, o en recursos.

Además de los montos en dinero que resulten aplicando la tarifa anterior, a los trabajos desempeñados, se cobrará sobre el monto de la suerte principal hasta un 10%.

En negocios no valuables en dinero, el aumento sobre el monto de los trabajos desempeñados de acuerdo a este artículo, podrá ser hasta de otro tanto más.

ARTICULO 22.- En los casos de consulta personal, por escrito, vista de documentos para instruirse, diligencias y audiencias que se celebren fuera del despacho o del local del juzgado, las cuotas establecidas se duplicaran y podrán cobrarse independientemente los gastos que se originen por el traslado del lugar.

ARTÍCULO 23. En las transacciones judiciales o extrajudiciales, en las que intervengan los abogados, tratándose de negocios valuables en dinero, podrán cobrar hasta un 20% de la suerte principal; y en los negocios no valuables

en dinero, podrán cobrar los abogados, además de la tarifa contenida en el artículo 21 de esta ley, de diez a cien salarios.

Capítulo IV

De los asuntos de Cuantía Determinada

ARTICULO 24.- En los negocios judiciales cuyo interés sea hasta de \$ 5,000.00 M.N., se cobrará el 15% de la suerte principal, tratándose de la demanda o la contestación, siempre y cuando se opusieren excepciones perentorias, pues si éstas fueren dilatorias el porcentaje se reducirá al 10%. Tratándose de contestación de demanda en la que se reconvenga, el porcentaje será el 20%.

ARTICULO 25.- En los negocios cuya cuantía sea superior a los \$ 5,000.00 M.N., pero menor de \$ 50,000.00 M.N., se cobrará un porcentaje de un 10% que se reducirá o se aumentará conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede, pudiéndose reducir hasta un 5% de la suerte principal según la dificultad del negocio.

ARTICULO 26.- En los negocios cuya cuantía sea mayor de \$ 50,000.00 M.N., se cobrará un 7% de la suerte principal.

ARTICULO 27.- En la tramitación de segunda instancia, por el escrito de expresión de agravios o por la contestación de los mismos, se cobrará el 50 % de los mismos, se cobrara el 50 % del porcentaje a que se refieren los artículos precedentes.

Capítulo V

De los asuntos de Cuantía Indeterminada

Y de Procedimiento Especial.

ARTICULO 28.- En los asuntos que por su naturaleza carezcan de cuantía, por los escritos de demanda o contestación, se cobrará de cinco a diez salarios mínimos; por escrito de agravios en apelación o contestación de los mismos, se cobrara lo establecido en el artículo 21 que podrá aumentarse hasta en un 200% según la dificultad del negocio, en los casos de reconvención el límite máximo de lo que se cobra por la contestación de la demanda podrá aumentarse sólo en un 50%.

ARTICULO 29.- En los juicios de concurso o de liquidación judicial, se podrá cobrar:

- I. Por la tramitación general del juicio en lo principal y sus incidentes, el porcentaje que en razón de la cuantía, le corresponde de acuerdo a las disposiciones del Capítulo Cuarto;
- II. Por cada dictamen individual sobre examen o reconocimiento de crédito de uno a siete salarios;
- III. Por estado general de créditos de uno a once salarios;
- IV. Por el dictamen o proyecto sobre gradación de crédito de uno a ocho salarios; y
- V. Por la intervención en los juicios no acumulados que versen sobre la admisión, exclusión, gradación, preferencia, simulación y cualesquiera otros que se siguen por o contra la masa común, los honorarios se determinarán conforme a lo previsto en los artículos del 18 al 23

Capítulo VI

De los Juicios Penales

ARTICULO 30.- En los juicios del orden criminal, los abogados cobrarán:

- I. De diez a cincuenta salarios, por promover y obtener la libertad provisional bajo caución;
- II. De cinco a cincuenta salarios, por promover y obtener libertad anticipada, indulto o por gestionar la reducción, conmutación o sustitución de pena;
- III. De cinco a cincuenta salarios, por alegatos de defensa en cualquier instancia;
- IV. De cinco a veinte salarios, por asistencia a audiencias o cualquier otra diligencia;
- V. Dos salarios por notificación, en cualquier forma que se haga;
- VI. Si interviene como defensor en el proceso, tanto en primera como en segunda instancia, podrá percibir de 10 a 500 salarios, atendiendo a las posibilidades económicas del reo, naturaleza y dificultades técnicas que implique la tramitación del proceso;
- VII. Por formular pliego de conclusiones de 3 a 20 salarios; y
- VI. Por la tramitación de un recurso ante el Supremo Tribunal de Justicia y la intervención en la segunda instancia de 10 a 1000 salarios;

Capítulo VII

De los Juicios Laborales

ARTICULO 31.- En los juicios laborales cuando se patrocine al obrero, por todos los trabajos desempeñados en lo principal y en sus incidentes, sólo podrá cobrarse el 10% de las prestaciones obtenidas en el juicio.

ARTICULO 32.- En los casos de que el abogado patrocine a la parte patronal, se cobrará un 20% de acuerdo a la cuantía del negocio.

Capítulo VIII

De los asuntos Agrarios

ARTICULO 33.- En los asuntos agrarios cuando el abogado patrocine a Ejidatarios, cobrará un 8 % del valor de la suerte principal, quedando incluidos todos los trámites que se hagan necesarios hasta la total resolución del caso.

ARTICULO 34.- Cuando se patrocine a propietarios, se cobrará hasta un 20% de acuerdo a la cuantía.

Capítulo IX

Negocios Administrativos

ARTÍCULO 35.- En los negocios administrativos no contenciosos, se cobrará por cada trámite realizado, los honorarios profesionales establecidos en el artículo 21 de esta Ley; en el entendido de que el escrito inicial se cotizará en forma de demanda.

ARTÍCULO 36.- En los asuntos contencioso-administrativos, los abogados cobrarán los honorarios profesionales establecidos en el artículo 21 de esta Ley.

Capítulo X

Trabajos Notariales

ARTÍCULO 37.- El arancel para el cobro de honorarios profesionales de notarios, a falta de convenio, será el siguiente:

I.- Por la redacción, protocolización o autorización de escrituras y actos notariales de valor determinado que no tengan cuota especial designada en este arancel, según la dificultad de los trabajos:

a) Del 0.5 al 2%, cuando se trate de enajenación de inmuebles cuyo valor sea de hasta \$ 600,000.00 M.N; y

b) Cuando se trate de enajenaciones de inmuebles cuyo valor exceda de \$600,000.00 M.N., se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior con un incremento hasta del 0.5% sobre el excedente;

II.- De cincuenta a cien salarios, por testamento público abierto sin inventario;

III.- Se podrán incrementar los honorarios profesionales de la fracción anterior, hasta ciento cincuenta salarios, por testamento público con inventario;

IV.- De quince a cincuenta salarios, por la elaboración de poder que se otorgue a persona física o moral civil;

V.- De treinta a sesenta salarios, por la elaboración de poder que se otorgue a persona moral mercantil;

VI.- Por la protocolización de sucesiones, se cobrarán los porcentajes previstos en la fracción I, con un incremento de cincuenta a cien salarios por la especialización que implica el acto jurídico;

VII.- Del 0.5 al 2% del valor de los bienes de la sucesión, además de las cuotas previstas en la fracción I, por la tramitación notarial de sucesiones y el otorgamiento de la escritura pública respectiva;

VIII.- El importe de cien salarios, más veinte salarios por cada unidad de que se componga el conjunto, por la constitución de condominios;

IX.- De diez a cincuenta salarios por hora, más gastos de traslado, en su caso, por la fe de hechos y el levantamiento del acta respectiva;

X. De diez a cincuenta salarios, por la realización de interpelaciones;

XI. De veinte a setenta salarios, por cancelación de hipoteca;

XII. De veinte a cincuenta salarios, por la ratificación de convenios y contratos;

XIII. De dos a cien salarios, por el cotejo y certificación de documentos;

XIV. De diez a cuarenta salarios, por el otorgamiento de autorización de ascendientes para que descendientes puedan salir del país;

XV. De veinte a cien salarios, por la elaboración de contratos privados;

XVI. De cuarenta a doscientos salarios, por la constitución de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

XVII. De treinta a cincuenta salarios, por la protocolización de actas de asamblea;

XVIII. De treinta a cincuenta salarios, por la redacción de actas de asamblea;

XIX. Por la constitución de fideicomisos, se cobrará de acuerdo al valor del negocio, las tarifas contempladas en este arancel para la enajenación de inmuebles; y

XX. De cuatro a diez salarios, por consultas.

Cuando los servicios notariales se presten con urgencia requerida por el cliente, las tarifas contempladas en este artículo, podrán incrementarse hasta un 50% más de su valor asignado.

Capítulo XI

De la tramitación de Amparo

ARTICULO 38.- En los juicios de amparo de todo tipo que patrocine un abogado al quejoso o al tercero perjudicado, se podrá cobrar en base a las tarifas dispuestas en los Capítulos III y IV del presente Arancel, siempre que se trate de negocios de cuantía determinada o susceptible de determinarse.

ARTICULO 39.- Si con motivo de un juicio civil, o mercantil se interpusiere amparo y en definitiva se negara éste o se declarará improcedente, el colitigante del quejoso tendrá derecho a promover ante el Juez o Tribunal que conozca o haya conocido el negocio el correspondiente incidente de costas causadas a propósito del amparo, que serán a cargo del quejoso, el Juez o Tribunal mencionado harán la condenación respectiva y las costas serán reguladas de acuerdo con las disposiciones de este Arancel.

ARTICULO 40.- En los casos en que no sea posible cuantificar el negocio o que éste no puede estimarse pecuniariamente, se podrá cobrar de 10 a 150 salarios atendiendo la importancia del asunto, al trabajo requerido y a las posibilidades económicas del que recibe los servicios.

ARTICULO 41.- En los amparos laborales, penales y agrarios los abogados cobrarán de 150 a 250 salarios según la importancia de los trabajos realizados, las dificultades técnicas que entrañen, la tramitación y las posibilidades económicas del patrocinado, pudiendo disminuirse a un 5% cuando se trate de un trabajador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley del Arancel de los Abogados, contenida en el decreto número 159 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 26 de mayo de 1973.

ARTÍCULO TERCERO. A los juicios sobre honorarios profesionales y a los incidentes de liquidación de costas que se hubieren iniciado antes de la entrada en vigor de la presente ley, les serán aplicables las normas de la Ley del Arancel de los Abogados a que se hace alusión en el Artículo anterior.

ARTICULO CUARTO.- El presente Arancel se expide en base a las condiciones económicas que prevalecen en la fecha de su aprobación y en base al salario mínimo general que rige en la Entidad. Para los efectos de su

adecuación constante, las tarifas que en él se previenen se incrementarán en un 40% del aumento que se haga al salario mínimo general.

El Gobernador del Estado dispondrá su publike, circule y observe. A T E N T A M E N T E. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. COLIMA, COL., 5 DE DICIEMBRE DE 2007 DIP. LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

DIP. PDTE. GUTIERREZ MORENO. GRACIAS Diputado Se toma nota y se turna a la Secretaría para que se le de el trámite correspondiente. Continuando con el punto relativo a asuntos generales tiene la palabra la Diputada Brenda.

DIP. GUTIÉRREZ VEGA. Con el permiso de la Presidencia, el día de hoy presento una iniciativa para crear la Procuraduría de la Defensa del Trabajador Burocrático

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. P R E S E N T E. La que suscribe Diputada BRENDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VEGA y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Quinta Legislatura Estatal y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 33 fracción II, 37 fracción I y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 22 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 2; Y CREA EL TITULO QUINTO “DEL SISTEMA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA Y DEFENSA EN MATERIA LABORAL BUROCRÁTICA” CAPITULO IV “PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO PÚBLICO” ARTÍCULO 167 – A AL 167 – D conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El tema de la situación laboral de los servidores públicos, a los que preferimos denominar trabajadores públicos, es uno de los muchos que confronta el derecho del trabajo de la sociedad que vivimos; y es también una de las cuestiones que ha planteado desde hace varias décadas el movimiento sindical obrero.

Casi todos los problemas que se relacionan con el derecho del trabajo, la situación laboral de los trabajadores públicos es susceptible de analizarse desde la perspectiva del derecho local preguntándonos si la legislación local satisface la ida del derecho del trabajo y del de la seguridad social, esto es, si se justifican a la luz de los principio sociales, éticos y jurídicos que tienden a dar satisfacción a los ideales y aspiraciones de nuestro tiempo: asegurar a todo Ser Humano, cualquiera que sea la forma de su actividad, una existencia decorosa y libre, que le ponga al abrigo de la necesidad y le permita disfrutar honesta y razonablemente los beneficios de la economía, de la civilización y de la cultura.

Los trabajadores públicos son únicamente los que desempeñan las funciones propias del Estado, aquellas que no pueden ser cumplidas sino por la organización nacional, son los trabajadores a través de los cuales se realizan las funciones de los órganos titulares del poder público, por lo tanto, los que prestan su trabajo en las actividades del poder público, de ahí la importancia de esta iniciativa, ya que tiene por objeto proteger los derechos laborales de los trabajadores públicos, cuya actividad es indispensable para cumplir los fines del Estado.

Todos los Estados – Nación del mundo contemporáneo, aún aquellos que no cumplen satisfactoriamente el requisito weberiano de tener el monopolio legítimo sobre la violencia física, poseen complejos sistemas de trabajadores públicos. Aunque existe un intenso debate acerca del poder que el aparato burocrático tiene en cada sociedad, y acerca de si una poderosa burocracia atenta contra los valores democráticos, nadie cuestiona el hecho de que los trabajadores públicos llegaron para quedarse. No obstante, el discurso antigubernamental prevaleciente a escala internacional, los trabajadores públicos han seguido en ascenso. Así por ejemplo, la proporción del empleo total en el sector público en 15 países desarrollados miembros de la Organización para el Desarrollo y la Cooperación Económica pasó de alrededor del 14% en 1970, a cerca del 19% en 1994, de manera similar en México, el empleo en el sector público creció un 10% entre 1982 y 1992. Sin embargo, la estabilidad en el empleo es uno de los derechos del trabajador público que se ve constantemente vulnerado junto con la retribución, el derecho al ascenso, a los honores y a la defensa. Se trata de una garantía por la cuál los funcionarios públicos tienen el derecho de permanecer en sus cargos, no pudiendo ser separados de los mismos mientras dure su buena conducta. Esta garantía tiene la importante función de preservar al trabajador público de las maniobras amorales de los distintos gobernantes, los cuales no durarían en renovar toda la planta personal con cada nuevo gobierno.

Ya en plena revolución de Independencia la Suprema Junta Nacional Americana en 1811 declaró que todo empleo con cargo a los fondos públicos debía ser de rigurosa justicia y no por gracia. En la Constitución de Apatzingán de 1814 se consideró temporariamente la existencia de los empleos a cuyos ocupantes debía elegirse.

Teniendo como punto de partida el Acta Constitutiva de la Federación de 31 de enero de 1824, los sucesivos documentos constitucionales (Constitución de 1824, Leyes Constitucionales de 1836, Constitución de 1857), establecieron que corresponde al presidente de la república nombrar y remover a los empleados públicos con arreglo a la propia norma constitucional.

Las normas supremas anteriores a la de 1857 destacaban la facultad del presidente para conceder pensiones y jubilaciones a los servidores públicos. Cabe señalar que por ley del 21 de mayo de 1852, expedida por el presidente Arista, se dispuso que todos los empleados en las oficinas de la federación fuesen amovibles a voluntad del gobierno, el cual únicamente podía removerlos previa instrucción de un expediente, con audiencia del interesado, en junta de ministros, y por mayoría de votos de éstos.

La Ley Lares del 25 de mayo de 1853 contempló un procedimiento contencioso para dirimir las controversias suscitadas por la destitución de los empleados públicos; para tal efecto se creaba un tribunal de justicia retenida, integrado por el Consejo de Ministros, ante el cual contendrían el empleado removido y, salvaguardando los intereses de la administración, el procurador de justicia.

En 1911 se presentaron a la Cámara de Diputados dos iniciativas de ley concernientes a la regulación de los vínculos entre el Estado y sus empleados. Una de ellas relativa a los empleados del servicio docente y de investigación científica, presentada por la diputación de Chihuahua. La otra, suscrita por los diputados Justo Sierra Jr. y Tomás Berlanga, era de mayores alcances, ya que pretendía una reglamentación para todos los empleados públicos federales.

De tales iniciativas, las comisiones legislativas hicieron una sola que incluía, entre otros aspectos, la inamovilidad de los empleados, mismos que no podían ser privados de su trabajo sino por causa justificada; entre tales causas existía la referente al personal docente femenino que contrajera matrimonio. La calificación de las

causales estaba reservada a la superioridad. La situación política de inestabilidad prevaleciente en aquella época impidió la aprobación de tal proyecto.

Por lo que se refiere al Constituyente de Querétaro, éste no incluyó en el artículo 123 constitucional, de manera específica, los derechos de los empleados públicos. Estableció más bien las bases generales a las cuales debían sujetarse las relaciones de trabajo, independientemente de la naturaleza privada o pública de los patrones y sin precisar distingos o exclusiones de trabajadores a la norma general, por lo cual en el contenido objetivo del artículo mencionado no señala trabajadores de excepción. Interpretaciones posteriores y conforme a la dinámica del Estado mexicano de corporativizar a las clases y grupos sociales, así como debido al parecer al insalvable criterio de que el artículo en cuestión regía exclusivamente los vínculos entre factores de la producción, capital y trabajo, consecuentemente se pensó que los servidores públicos debían ser sujetos de una legislación reglamentaria y una base constitucional diferentes.

En el intervalo de 1917-1929 se promulga una multiplicidad de normas laborales heterogéneas, expedidas por las legislaturas locales (Puebla, Hidalgo, Aguascalientes, etc.), algunas equiparando servicio público y relaciones laborales privadas. Estas leyes fueron creadas conforme al primer párrafo del artículo susodicho que originalmente estatuyó: "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de manera general a todo contrato de trabajo". Obsérvese que el párrafo no margina a los trabajadores del Estado; por el contrario, podrían ser considerados en el vocablo "empleados".

La presión política y las condiciones miserables de los empleados públicos obligaron al Estado a constituir, el 12 de agosto de 1925, la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, que tuvo alcances muy limitados, pues otorgaba los beneficios sólo a determinados trabajadores.

En 1929, Portes Gil, en un proyecto de Código Federal de Trabajo, en su correspondiente artículo 3º disponía que "se sujetarán a las disposiciones del artículo 123 constitucional todos los trabajadores y patrones, incluyendo al Estado cuando tenga el carácter de patrón". Sin embargo, como no tuvo aceptación tal proyecto, hubo cambios de criterio en la sucesiva legislación. Conviene recordar que el imperativo de unificar la legislación laboral, para estar en mejores condiciones de cumplir con las garantías sociales de la clase trabajadora, provocó la necesidad de que previamente se estableciera la pertinente base constitucional. Así fue como el 29 de agosto de 1929 se aprobó la iniciativa de reformas enviada por el presidente Portes Gil al Congreso de la Unión, y en las cuales se concedían facultades exclusivas a dicho Congreso para legislar en materia de trabajo, con lo que se dio un avance trascendental para expedir más tarde la Ley federal reglamentaria del artículo 123 de la Constitución.

El día 14 de julio de 1931, y adelantándose a la postura que habría de adoptarse un mes más tarde en la Ley Federal del Trabajo, se publicó el reglamento que fijó el estatuto del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, suscrito por el presidente Pascual Ortiz Rubio, que tenía las características de una ley, y en él se reconoce por el Ejecutivo la limitación de su potestad para expedir nombramientos y ceses, estableciendo el principio de inamovilidad o estabilidad en el empleo, el ascenso por capacidad y la no remoción sino por causa justa, que juzgaría el propio titular del ramo.

Al promulgarse el 18 de agosto de 1931 la Ley Federal del Trabajo, destacó en su artículo 2º que "las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del servicio civil que se expidan". Ya desde un año antes, el licenciado Lombardo Toledano había dicho que "no debía haber ley del servicio civil a la vez que código federal del trabajo y propugnó por que se consagrara definitivamente el derecho del trabajador técnico al servicio del Estado".

En tal dirección, el 12 de abril de 1934 apareció publicado en el Diario Oficial un acuerdo sobre organización y funcionamiento del servicio civil que tendría vigencia únicamente hasta el 30 de noviembre de 1934. Este acuerdo se expedía con el fin de cumplir el citado artículo 2º y ratificaba la disposición del presidente Rodríguez, que ordenaba la no remoción de empleados del Estado; además de su capitulado resaltaba la organización e ingreso al servicio civil, vacaciones, licencias, permisos, sanciones, etc. Cuestiones que desde 1932 había estipulado.

Con excepción de los acuerdos mencionados, de naturaleza administrativa, los sucesivos ordenamientos se inclinaron hacia el derecho laboral, para luego dar paso con el tiempo a una nueva y frondosa rama jurídica.

Trascurridos varios años de lucha de los empleados por lograr mejores condiciones de vida, finalmente reivindicaron su derecho ante el candidato Lázaro Cárdenas, quien prometió la expedición de normas protectoras. Así fue como del 23 de noviembre al 21 de diciembre de 1937 se analizó en la Cámara de Senadores la iniciativa de estatuto jurídico de los trabajadores al servicio del Ejecutivo federal, y posteriormente se discutió a partir del 24 de diciembre de 1937 en la Cámara de Diputados, suscitando encendidas polémicas tanto al interior del Congreso como en las diversas corrientes de opinión pública. Este proceso culmina con la publicación del ordenamiento legal el 5 de diciembre de 1938, con la siguiente denominación: Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión. Meses después, el 1 de abril de 1939, se crea el Tribunal de Arbitraje, con gran oposición de los trabajadores.

Tuvo efímera vida el Estatuto de 1938, ya que el 4 de abril de 1941 surgía un nuevo Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, cuyos lineamientos más importantes eran:

a) Desaparición de las juntas arbitrales en cada dependencia y creación del tribunal de conciliación y arbitraje con jurisdicción y competencia para todas las unidades burocráticas.

b) La especificación de las bases para los escalafones.

c) Prohibición a los sindicatos de burócratas de adherirse a otras organizaciones, centrales obreras y campesinas.

Los estatutos precedentes fueron marco de referencia para adicionar el artículo 123 de nuestra Carta Magna con la publicación el 5 de diciembre de 1960 del discutido "apartado B", que a manera de piedra miliar sirve de base para normar las relaciones entre los poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

El proceso de integración del régimen jurídico de los trabajadores al servicio del Estado federal tiene su desiderátum cuando el 5 de diciembre de 1963 se envía la iniciativa de la ley reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional a la Cámara de Senadores, y en cuya exposición de motivos se manifestó: "Elevados a preceptos constitucionales los principios tutelares del trabajo de los servidores públicos por la adición del apartado B al artículo 123, procede complementar este importante avance mediante la expedición de la ley que la

reglamento. La Revolución Mexicana, a través de las normas jurídicas y de los gobiernos que han venido realizando sus postulados, ha reconocido y protegido los derechos de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión; ha cumplido ampliamente con su función armonizadora y de justicia social; pero al adecuarlo a las nuevas disposiciones constitucionales es oportuno incorporar las mejoras que dicta la experiencia de los veinticinco años en que ha beneficiado a los íntimos colaboradores de la función pública que son los trabajadores al servicio de la Nación".

Con base, además, en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y en las tesis del tribunal de arbitraje, se abordan en la presente iniciativa -inspirada en el mismo espíritu de justicia y formulada disponiendo de una más amplia perspectiva técnica-, los problemas de jornada de trabajo, estabilidad en el empleo, salarios, requisitos reguladores del escalafón -conocimientos, aptitud y antigüedad-, derecho de huelga, protección en casos de accidentes y enfermedades profesionales o no profesionales, jubilación, muerte, habitaciones baratas y tiendas económicas, protección específica de la mujer; estableciendo también la conciliación para resolver los conflictos colectivos y los intersindicales, así como otras normas para el debido respeto de la dignidad y los derechos de los servidores públicos.

En Colima la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima vigente tiene como fecha de inicio el 05 de Enero de 1992 cuando el C. Gobernador Constitucional Carlos de la Madrid Virgen publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" un día antes la ley que hoy comentamos y que pensamos adicionar para fortalecer la relación laboral entre los trabajadores públicos y gobierno.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El mismo artículo en su apartado B indica que cuales son los derechos de los trabajadores públicos, así como la responsabilidad de las autoridades por velar la protección de los mismos.

Es en este sentido, en el que se presenta la iniciativa que hoy comentamos, ya que es una necesidad la existencia de una Procuraduría de la Defensa del Trabajador Público, que auxilie y oriente a los trabajadores públicos que se han visto afectados en sus intereses ya que la mayoría de éstos sufren dificultades o se ven condicionados por cada cambio de gobierno o por mandos medios de la administración pública que abusando de las facultades que la ley les otorga violentan el marco jurídico que protege a los trabajadores.

Se requiere de un organismo autónomo que proteja a los trabajadores públicos de los abusos que comete el Estado en contra de ellos, cuando éstos son despedidos, suspendidos, amenazados en sus relaciones laborales. Dentro del derecho laboral existe el principio de protección el cual señala que la legislación en materia laboral, incluyendo a los trabajadores públicos debe proporcionar un sistema de paz social y moralmente justa. Este principio consiste en una tutela preferencial a favor del trabajador público que tiende a nivelar la desigualdad de carácter social, económico y cultural entre el trabajador y el Estado, lo que se traduce en un menor poder de negociación en el primero de ellos.

Contar con una Procuraduría de la Defensa del Trabajador Pública permitirá brindar de manera gratuita los servicios de asesoría, conciliación y representación jurídica a través de un servicio de calidad con honestidad, promoviendo la cultura de la prevención, privilegiando la conciliación como forma de solución expedita de los

conflictos y, de ser necesario, la representación de los trabajadores, beneficiarios y sus sindicatos antes el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Al estar integrada la Procuraduría por personas propuestas por los sindicatos, asociaciones y organizaciones de trabajadores públicos sería la instancia del gobierno estatal posicionada y reconocida por su imparcialidad y apego a legalidad en materia de procuración de justicia laboral burocrática, con la capacidad de transformación para la defensa efectiva del trabajador público.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 2; Y CREA EL TITULO QUINTO “DEL SISTEMA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA Y DEFENSA EN MATERIA LABORAL BUROCRÁTICA” CAPITULO IV “PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO PÚBLICO” ARTÍCULO 167 – A AL 167 – D.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para que quede como sigue:

ART. 2.- Esta ley es obligatoria..... **Entiéndase por “Procuraduría” a la Procuraduría de la Defensa del Trabajador Público.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se crea Capítulo IV del Título Quinto con los artículos 167- A al 167 - D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TITULO QUINTO

DEL SISTEMA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA Y DEFENSA EN MATERIA LABORAL BUROCRÁTICA

CAPITULO IV

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO PÚBLICO

ART. 167 – A.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajador Público es un organismo público autónomo y tiene como funciones las siguientes:

I – Representar o asesorar a los trabajadores públicos que señala el artículo 4 de esta ley, así como a los trabajadores de la Educación, de los servicios de Salud y a sus Sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo expedidas por el Congreso del Estado de Colima.

II – Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador público.

III – Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados ante actas autorizadas.

ART. 167 – B.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajador Público se integrará con un Procurador General y con el número de Procuradores Auxiliares que se juzguen necesarios para la defensa de los intereses de los trabajadores. Los nombramientos se harán a propuesta de los sindicatos, asociaciones u organizaciones de los trabajadores al servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y serán

nombrados por el Congreso del Estado para durar en su encargo durante cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

Para ser nombrado Procurador se deben cumplir con los mismos requisitos que para Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Los Procuradores Auxiliares y el personal de la Procuraduría serán nombrados por el Procurador General. Los reglamentos internos determinarán cuando durarán en su encargo, sus atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de cada uno de ellos.

ART. 167 – C.- La Procuraduría tendrá el presupuesto que determine el Congreso del Estado.

El Procurador General informará anualmente y por escrito al Congreso del Estado y a los sindicatos, asociaciones u organizaciones de los trabajadores públicos de los gastos y acciones realizadas, así como de los proyectos y programas para ofrecer un sistema integral de atención jurídica a los trabajadores públicos.

Los servicios que preste la Procuraduría de la Defensa del Trabajador Público serán gratuitos.

ART. 167 – D.- Las autoridades que señala el artículo 2 de esta ley están obligadas a proporcionar a la Procuraduría, los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones.

Las oficinas y espacios de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador Público estarán junto a las oficinas y espacios con los que cuente el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima. Este último reconocerá el interés jurídico, la personalidad y la función de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador Público.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Estado de Colima”.

Segundo.- Quedan derogadas las disposiciones opuestas al presente Decreto.

Tercero.- El presupuesto de egresos para el ejercicio 2008 y subsecuentes deberán contemplar una partida suficiente para alcanzar los objetivos de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador Público.

Cuarto.- El Procurador General tendrá un plazo no mayor de 90 días para expedir su reglamento interior. A T E N T A M E N T E Colima, Col., a 28 de Noviembre de 2007. DIP. BRENDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VEGA y demás integrantes del partido acción nacional. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PTE. GUTIERREZ MORENO. Gracias Diputada. Se toma nota y se turna a la secretaría para que le de el tramite correspondiente. Continuando con el punto relativo a austros generales se le concede el uso de la vos al Diputado. Fernando Ramírez González. Se le concede el uso de la vos al Diputado. Adolfo Núñez González, se le concede el uso de la vos al Diputado Arturo García Arias.

DIP. GARCIA ARIAS. Con su permiso Diputado Presidente. C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. El suscrito Diputado Arturo García Arias, Integrante de la Fracción Parlamentaria del

Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 126, del Reglamento de la Ley Orgánica antes mencionada, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto para reformar el primer párrafo del artículo 10; adicionar la fracción VI y adicionar un último párrafo al artículo 128; ambos del Código Penal para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que una de las funciones fundamentales en el quehacer legislativo de los diputados, es el de revisar el marco normativo vigente de la entidad, a efecto de mantenerlo actualizado de acuerdo a las exigencias que imponen las circunstancias imperantes en la actualidad.

Nos queda claro que una de esas exigencias es combatir de frente y de manera decidida la corrupción, considerada esta como uno de los enemigos más importantes en el avance y desarrollo democrático de la sociedad. La transparencia y rendición de cuentas deben estar presentes en todos los procesos de gobierno a fin de aumentar la credibilidad de las instituciones y la gobernabilidad democrática. Para lograr esto es necesario que se establezca una clara dirección de castigo a cualquier comportamiento que se aleje de los intereses de la sociedad y mecanismos para reconocer y premiar a aquellos que despeñen su trabajo de manera ejemplar.

El ciudadano quiere saber la forma en la que los recursos son ejercidos, también quiere tener la certeza de que cualquier irresponsabilidad del servidor público será sancionada. Parte importante para lograr un sistema integral de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas que se traduzca en un manejo más eficaz y eficiente del gasto público orientado a las necesidades de la ciudadanía, consiste en diseñar un esquema de incentivos que permita orientar las acciones de los servidores públicos hacia los intereses públicos. Sancionando severamente a aquellos que no lo hicieron.

La Constitución Federal en su título cuarto señala las bases para la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las responsabilidades de los servidores públicos son señaladas en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. La falta de cumplimiento de las obligaciones referidas produce consecuencias jurídicas. El funcionario o el empleado que no las observe, incurre en responsabilidad. Esta responsabilidad puede contraerse respecto de terceros o respecto de la administración de que forman parte. Las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones pueden ser de tipo: penal, administrativa o civil.

La responsabilidad penal de los funcionarios o empleados tiene lugar por delitos que sólo con esa calidad se puedan cometer, o bien por actos en los que se considera como un agravante la circunstancia de que su autor desempeñe una función pública.

El Código Penal Para el Estado de Colima, dedica en el capítulo II del Título Primero a los delitos de "Ejercicio indebido de Servicio Público", considerando entre ellos los siguientes: Ejercicio Indebido de Funciones, artículo 128; Abandono de Funciones, artículo 129; Abuso de autoridad, artículo 130; Peculado, artículo 131; Cohecho, artículo 132; y Enriquecimiento Ilegítimo, artículo 133.

La responsabilidad administrativa tiene lugar con motivo de cualquier falta cometida por el empleado en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser concomitante con la responsabilidad civil y penal. Esta materia es regulada por las leyes sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La responsabilidad administrativa puede traer como consecuencia la terminación de los efectos del nombramiento. En ciertos casos dicha responsabilidad no trasciende fuera de la administración; la falta que origina se denomina falta disciplinaria a la cual corresponde una sanción disciplinaria impuesta por el jefe inmediato superior del empleado que cometió la falta.

En cuanto a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en nuestro Estado contamos con un ordenamiento como lo es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece las conductas que son violatorias de la ley, las sanciones que se deben de aplicar, las autoridades facultadas para aplicarlas y los procedimientos a seguir, a efecto de que el servidor público sujeto a un procedimiento de responsabilidad pueda defenderse y estar en posibilidades de agotar todas las instancias legales.

Con motivo de la reforma a la Constitución Política Para el Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el sentido de fiscalizar las cuentas públicas cada semestre y no cada año, es motivo de incremento de la carga de trabajo a esta Soberanía, dado que son 10 Ayuntamientos, el Gobierno del Estado y los Comité de Feria de los Ayuntamientos, y para efecto de que la Contaduría Mayor de Hacienda y la Comisión de Responsabilidades del Honorable Congreso tenga el tiempo necesario para realizar su trabajo de fiscalización, es necesario que los servidores públicos encargados de remitir la documentación a la Contaduría Mayor lo hagan en forma oportuna o en el momento que les sea solicitado dado que a ultimas fechas se tiene la problemática de que no es posible concluir el proceso de revisión y fiscalización de las cuentas publicas por no tener los documentos necesario, de ahí la importancia de reformar los artículos 10 y 128 del Código Penal Para el Estado de Colima en la forma y términos expresados, para sancionar penalmente al servidor público que por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, incluso como delito grave, en el supuesto de que el servidor público previa solicitud de autoridad judicial o administrativa oculte o niegue la información o documentos solicitados; ya que con ello obstaculiza en su beneficio y perjuicio de la sociedad el trabajo de la Contaduría Mayor y la Comisión de Responsabilidades, con el grave riesgo de dejar impune por falta de tiempo la aplicación de las sanciones correspondientes. Dada la importancia y la trascendencia del posible daño al erario público dicho delito se contempla como grave. Además cabe recordar que se tiene antecedentes emitidos por Tribunales de la Federación en el que han otorgado la Protección de la Justicia de la Unión, vía juicio de amparo en atención de que esta Soberanía no aplico en tiempo la sanción correspondiente.

Con el afán de que la Comisión de Responsabilidades realice su trabajo de fiscalización y esta Soberanía este en condiciones de aplicar las sanciones que en derecho correspondan a los Servidores Públicos que incurran en responsabilidad por actos emitidos en función de su encargo o comisión y por las anteriores razones fundadas el suscrito integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 10; el primer párrafo, adicionar una fracción VI y adicionar un último párrafo al artículo 128 del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los siguientes delitos previstos por este Código: REBELIÓN tipificado por el artículo 104; los supuestos previstos por el artículo 108; FALSEDAD ANTE LA AUTORIDAD establecido por el artículo 117; EVASIÓN DE PRESOS conforme al segundo párrafo del artículo 121; EJERCICIO INDEBIDO DE FUNCIONES, en su último párrafo, previsto por el artículo 128; PECULADO tipificado por el artículo 131; DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE establecidos en el segundo párrafo del artículo 145; CORRUPCION DE MENORES en su modalidad de procurar o facilitar de cualquier forma el consumo de algún tipo de estupefaciente, psicotrópico o vegetales que determine la Ley General de Salud, como ilegales, a un menor o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, tipificado por el segundo párrafo del artículo 155; así como en su modalidad de EXPLOTACIÓN PORNOGRÁFICA, prevista por el artículo 157 Bis, segundo párrafo, tratándose de la realización de acto de exhibicionismo corporal lascivo o sexual, con el objeto de videograbar, fotografiarlo o exhibirlo mediante anuncio impreso o electrónico; LENOCINIO del numeral 161; HOMICIDIO tipificado por los artículos 169, 170, 171, 172 tratándose del provocador, y las fracciones II y III del 173; LESIONES conforme los artículos 174 fracciones VI y VII, 175, 176, 177, 178, 179 Y 183; HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS previstas en el artículo 184 BIS; PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD previsto por el artículo 197; SECUESTRO previsto por el artículo 199; VIOLACIÓN en todas sus formas y modalidades que comprenden los artículos 206, 207, 208, 209 Y 210; ROBO respecto de los supuestos del inciso B) del artículo 227; los FRAUDES ESPECÍFICOS previstos en las fracciones III, IV, V Y VI del artículo 234; DAÑOS tipificado por el artículo 238. Igualmente se consideran graves los delitos de Tentativa de Homicidio y Secuestro, así como la Tentativa de Robo previsto por el inciso b) del artículo 227 y la Tentativa de Violación previsto por los artículos 206, 207, 208, 209 Y 210; así como los DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, previstos por los artículos 243 en su segundo párrafo y la fracción III del 244.

En tratándose de delitos de lesiones, se exceptúa de lo dispuesto por el párrafo anterior los casos previstos en los artículos 175, 176, 177 y 178, cuando las lesiones sean de las señaladas en las fracciones I y II del artículo 174.

Artículo 128.- Comete el delito de ejercicio indebido de funciones el servidor público que:

I.- Ejerza sus funciones sin haber tomado posesión legítima;

II a la V

VI.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, niegue, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

.....

.....

Al servidor público que incurra en lo dispuesto por la fracción VI del presente artículo se le impondrá la pena de 3 a 8 años de prisión y multa de hasta por 200 unidades e inhabilitación de 3 a 8 años para desempeñar otra función pública.

Cuando en el ocultamiento o ante la negativa de proporcionar información o documentos mediara solicitud o requerimiento de autoridad judicial o administrativa dentro de juicio o procedimiento llevado en forma de juicio, las sanciones impuestas en el párrafo anterior se aumentarían en un tercio.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos solicitamos que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente. ATENTAMENTE Colima, Col., a 05 de diciembre de 2007. Dip. Arturo García Arias. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PTE. GUTIERREZ MORENO. Gracias Diputado. Se toma nota y se turna a la secretaría para que se le de el trámite correspondiente. Continuando con el punto relativo a asuntos generales tiene la palabra el Diputado Flavio Castillo.

DIP. CASTILLO PALOMINO. Con su permiso Diputado Presidente. CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES. FLAVIO CASTILLO PALOMINO, en mi carácter de Diputado integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51 fracción III y 126, del Reglamento de la Ley Orgánica antes mencionada, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto para ADICIONAR el artículo 157 bis al Título Quinto del Código Penal para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En las ciudades de nuestro estado así como en todas las ciudades del país y del mundo, es común observar pequeños niños laborando en las esquinas de las avenidas más transitadas, esperando la aparición en el semáforo de la luz roja, para lanzarse a la búsqueda de algún posible cliente entre los ocupantes de los automóviles que hacen alto en el cruce. Con sus pequeñas caritas se acercan a las ventanas de los vehículos estacionados implorando la atención que les permita realizar la venta de algún producto, en sus rostros podremos percibir las más de las veces, tristeza y confusión.

Vemos así convertidas a estas criaturas en aprendices de comerciantes, de lavacoches, de limpiadores de parabrisas; en aras del sosten propio y de sus familias son expuestos a los consabidos peligros del tráfico de nuestras ciudades. Un atropellamiento parece ser la certeza que primero tendrían en su futuro cercano, además de las agresiones físicas y psicológicas que seguramente recibirán y claro sin olvidar las violaciones sexuales de que podrían ser víctimas en ese medio, donde todo tipo de comercio parece ser válido y justificado.

La perversión entrara tarde que temprano a sus conciencias, es difícil evitar los pensamientos de rencor viviendo de tal forma. Máxime cuando ese destino del trabajo en la calle, no sería algo por ellos elegido, la mayoría desearía haber tenido una opción mejor, una oportunidad para asistir a la escuela, una oportunidad para jugar a la hora del recreo con sus amigos, de esperar anhelantes el retorno de las clases durante las vacaciones o el de

impacientarse por escuchar el timbre que marca la salida de la escuela. Tal vez ni siquiera saben muchos de ellos lo que significa hacer la tarea, del placer de reunirse a consumir el desayuno escolar, los helados raspados, las manzanas cubiertas de caramelo, los tejuinos y todas las delicias que esperan a los niños que salen de las escuelas.

Para estos pequeños el trabajo en la calle será su forma de vida, no deberán atender el reloj para llegar a tiempo a la escuela, ni deberán hacer la tarea para aprender disciplinadamente mas conocimientos cada día, no tendrán que prepararse para un examen, no les preocupara en lo absoluto la calificación que obtendrán al final del año escolar. No, ellos se preocuparán por cosas mas importantes, su preocupación es salir con vida ese día ;

Se cuidarán de no ser atropellados por alguna motocicleta que se escurra por entre los autos detenidos en el alto, se cuidarán de no quedar inválidos de por vida por algún imprudente conductor, ebrio o drogado que no respete el semáforo, se cuidarán de esos individuos que les invitan a subir a su vehículo o evitarán pasar cerca de la pandilla de jóvenes que les intentarán golpear para quitarles el dinero obtenido de la venta, o peor aun todo el día sentirán la preocupación de si lograrán reunir la cantidad de dinero que deberán entregar a sus padres.

En lugar de libreta y lápiz por las mañanas sus progenitores le darán chiclets, cacahuates, un limpiador de parabrisas, una franela. Lo llevarán a un crucero. Si bien le va, sus padres se sentarán cerca a la refrescante sombra de un árbol desde donde lo observaran, nunca sabrá si lo cuidan o lo vigilan. Solo sabe que así le toco vivir ;

Podríamos pensar que muchos de ellos en las condiciones apropiadas serían excelentes estudiantes y como el resto aspirarían a destacar en el desarrollo de alguna profesión. Más nunca lo sabremos porque el trabajo de la calle es lo único que sus padres les permitirán tener como destino, en tanto en muchas de las ocasiones sus padres cuentan con las posibilidades físicas de trabajar ellos mismos para darles el sustento económico requerido por su familia pero ante la posibilidad de enviar a los hijos a trabajar en la vía pública optan por una opción fácil y cómoda sin consideración del daño que provocan en sus pequeños hijos. Es sabido que en muchas de las ocasiones los padres de estos infantes son personas con problemas de adicción a las drogas, al alcohol o que abusan de los menores explotándolos de manera inmisericorde obligándolos a laborar en la calle en tanto ellos, los padres quienes los trajeron al mundo y quienes debían de tener la obligación de darles educación, sustento y formación para hacerlos buenos ciudadanos se dedican a vivir sus adiciones.

En otras de las ocasiones cierto es que los mismos padres trabajan también en la vía pública, sin ser ni en este caso ni en ningún otro, la justificación para exponer a tantos riesgos a sus menores hijos, mucho menos aun deberá de ser la razón para hacer caer a estas criaturas en las redes de explotadores de menores, que ante la oferta y complicidad de los propios padres rentan a los infantes para utilizarlos en la venta en la vía pública en diversos trabajos, susceptibles siempre de sufrir abusos físicos y sexuales. Ante dichas acciones a mi ver incorrectas solicito a este congreso aplicar sanción penal a los padres que cometan dichos abusos.

Para la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y en especial para el suscrito, es de gran interés proponer las iniciativas necesarias que conlleven a la actualización del marco jurídico de nuestro Estado; cumpliendo así las metas propuestas por mi partido, motivo por el que elevo a esta Soberanía la presente iniciativa a fin de que se reforme el código penal del estado en el capitulo ya referido.

Por lo expuesto, presento a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el párrafo segundo al artículo 157 bis del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 157 bis.- Al que explote a un menor o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, con fines de lucro o para conseguir una satisfacción de cualquier naturaleza, se le impondrá de dos años seis meses a ocho años de prisión y multa hasta por quinientas unidades.

Para los efectos de este artículo se tipifica como explotación de menor o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, el permitir, inducir u obligar al sujeto pasivo, a la práctica de la mendicidad, al trabajo en la vía pública o a realizar acto de exhibicionismo corporal libidinoso o de naturaleza sexual, con el objeto de videograbarlo o fotografiarlo, o exhibirlo mediante cualquier tipo de impreso o medio electrónico.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El suscrito solicita que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente. **A T E N T A M E N T E** Colima, Colima, a 4 de diciembre del año 2007 **DIP. FLAVIO CASTILLO PALOMINO.** Es cuanto Diputado Presidente, muchas gracias.

DIP. PDTE. GUTIERREZ MORENO. Gracias Diputado. Se toma nota y se turna a la Secretaría para que le de el trámite correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados a la próxima Sesión Ordinaria a celebrar el día viernes catorce de diciembre del presente año, a partir de las once horas. Finalmente agotados los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy siendo las trece horas con quince minutos del día 05 de diciembre del año en curso, declaro clausurada la presente sesión. Muchas gracias.